

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2019-00672
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA RINCON DE PENAGOS
DEMANDADA: FOQUS IPS S.A.S.

AUTO en 001CuadernoPrincipal

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Procede el juzgado a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** y sobre la viabilidad de conceder el subsidiario de **APELACIÓN** presentado por la demandante, su apoderado, sobre el auto fechado 5 de octubre de 2023 mediante el cual se abrió a pruebas el proceso (ítem 033).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita la inconforme se revoque el numeral 1.3 del referido auto y en su lugar, se ordene al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses la práctica de los dictámenes periciales solicitados en el escrito de demanda y en la solicitud de pruebas adicionales radicado el 12 de agosto de 2022, como quiera que con el libelo inicial elevó solicitud de amparo de pobreza, sobre el que no ha habido pronunciamiento.

La pasiva no recorrió el traslado del recurso.

CONSIDERACIONES

El despacho encuentra que asiste razón a la demandante, pues en efecto, con el escrito de demanda ella solicitó amparo de pobreza, por tanto, a voces del art. 154 del C.G.P. no estaría obligada a pagar honorarios de auxiliares de la justicia, entre otros.

En consecuencia, se revocará la negativa de los dictámenes periciales del numeral I.3. del auto del 5 de octubre de 2023, para en su lugar, otorgar el amparo de pobreza deprecado y ordenar su práctica.

No se concederá el recurso subsidiario de apelación ante la prosperidad de la reposición.

Por lo anterior, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el auto calendado 5 de octubre de 2023 (ítem 033) en cuanto a la negativa del numeral I.3. de los dictámenes periciales solicitados por la actora, en su lugar, se DISPONE:

1.- De conformidad con lo normado en los arts. 151 y 152 del C.G.P., se **OTORGA** a la parte demandante el **AMPARO DE POBREZA** deprecado a folio 134 del ítem 001, por ende, la amparada goza de los beneficios establecidos en el art. 154 Idem.

2.- Por lo anterior, no estando obligada la demandante a pagar honorarios de auxiliares de la justicia, entre otros, se ordena la práctica de un **dictamen pericial** por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través del(os) profesional(es) que considere idóneo(s) para dar respuesta a los interrogantes de los numerales 1 a 6 del título "DICTAMEN PERICIAL RELATIVO A LA INTERVENCIÓN MÉDICA", a los numerales 1 y 2 de los títulos "DICTAMEN PERICIAL RELATIVO AL ESTADO DE SALUD SICOLÓGICO" y "DICTAMEN PERICIAL RELATIVO AL CONSENTIMIENTO MÉDICO INFORMADO" folios 142 y 143 del ítem 001, así como a los numerales 3.1 a 3.11 del ítem 022 del expediente.

Por secretaría remítase al referido Instituto copia de la documental relacionada en la demanda en los numerales 2, 3 y 7 para los fines antes indicados. **OFÍCIESE.**

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso subsidiario de apelación por lo indicado en la parte motiva.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a6a9dae052a765e791516f4a0ab5d2ea6ba062e0ca1a15b5a5c2ae4ac907f2**

Documento generado en 28/02/2024 11:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>